Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Regristrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

X SECCION

DECRETO No. 149 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Saric, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984 2

ACUERDO que aprueba el Prespuesto de Egresos del Municipio de Saric, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 17

DECRETO No. 183, que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nacozari, de García, para el ejercicio fiscal de 1984. 18

ACUERDO que aprueba el Prespuesto de Egresos de Nacozari de García, para el ejercicio fiscal de 198 4. 39

DECRETO No. 185 que aprueba el Prespuesto de Ingresos del Municipio de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 40

ACUERDO que aprueba el Prespuesto de Egresos de Nogales, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 55

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos de Nácori Chico, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 56

DECRETO No. 186 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Nácori Chico, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 57

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 149

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SARIC, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos -- del Municipio de SARIC, Sonora, para el ejercicio fiscal de -- 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Sáric, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- Impuesto Predial
II.- Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles
III.- Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos
IV.- Impuesto sobre Loterías, rifas o sorteos y juegos permitidos
V.- Impuestos Adicionales.

B.- DERECHOS

I.- Por Servicios Públicos

a).- Agua Potable y Alcantarillado
b).- Alumbrado Público
c).- Limpia

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Panteones
e).- Rastro
f).- Seguridad Pública y Tránsito.

II.- Por Servicios de expedición de Licencias, Permisos, Certificaciones y Legalizaciones de Firmas y Documentos.

a).- Licencias de Funcionamiento
b).- Licencias y Permisos Especiales
c).- Certificaciones y Legalizaciones de Firmas y Documentos.

III.- Por Servicio de Sindicatura e Ingeniería Municipal
a).- Licencias y Permisos de Construcción
b).- Servicio en Materia de Desarrollo Urbano
c).- Servicio en materia de deslinde y titulación de solares.

IV-- Por Servicio en Materia de Autotransporte.

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

V.- Por Servicios Diversos

a).- Departamento Antirrábico
b).- Otros Servicios.

C. PRODUCTOS

I.- Por Enajenación, Adjudicación o Regularización de bienes muebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de formas impresas.

II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por particulares autorizados o por los propios Ayuntamientos.

III.- Por otorgamiento de financiamientos.

IV.- Por rendimiento de capitales.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- Multas
II.- Recargos
III.- Rezagos
IV.- Donativos
V.- Remate de animales mostrencos
VI.- Indemnizaciones
VII.- Reintegros

Publicación electrónica sin valor oficial

VIII.- Aprovechamientos Diversos.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- Por realización de obras financiadas con recursos municipales y de los particulares beneficiados.

II.- Por realización de obras de interés público decretados por el H. Congreso del Estado.

F.- PARTICIPACIONES

I.- Participaciones Estatales.

II.- Participaciones Federales.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

II.- Los que procedan de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos para fines de intereses públicos con aprobación del Congreso.

III.-Aportaciones y apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades. ..... 20%.

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares. 20%

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallo, palenques y similaes. 20%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares . . . . .20%.

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares. 20%.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado. . . . . 20%.

CAPITULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro de boliche, futbol, golfitos y otros similares. $1,000.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares. $600.00 mensual por aparato.

d).- Juego de billar.... $1,000.00 mensual por cada mesa (suspendido).

c).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados . . . . . $500.00 mensual por aparato o - mesa.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal- quienes realicen pagos por concepto de impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a).- Adicional para asistencia social..... 20%.
Sobre el Impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III.

D E R E C H O S

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable, conectados a la red de distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1.- Por toma domiciliaria $150.00 mensuales
2.- Mano de obra nueva instalación $500.00
3.- Reapertura de tomas $150.00

ARTICULO 8o.- Se establece la abligación de un pago por concepto de alcantarillado por cada descarga de drenaje por $615.00 mensuales.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 9o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 10.- El servicio de recolección de basura, causará un - Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los Predios Urbanos, equivalente al 10% del importe del impuesto predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 11.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $1,000.00 por cada solar.

SECCION IV

PANTEONES.

ARTICULO 12.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de - - - - - - - - - - - - - - - - $ 250.00.

b).- Por apertura de fosa común - - - - - - 1,000.00
Fosa chica - - - - - - 500.00

c).- Gaveta sencilla 3,000.00

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará - independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 22 de esta Ley.

SECCION V

R A S T R O

ARTICULO 13.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos por día:

a).- Corrales
1.- Ganado vacuno $ 50.00 por cabeza
2.- Cualquier otra clase de ganado $30.00 por cabeza.

b).- Sala de sacrificio
1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $240.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $150.00 por cabeza.

3.- Otros en pié $ 70.00.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, $400.00.

2.- Por la expedición de certificados de orígen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causará un Derecho de $400.00.

3.- Por la expedición de certificados Municipales de no adeudo, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de $400.00.

4.- Por otro tipo de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causará un Derecho de $400.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia según la importancia de $400.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúa el C. Presidente Municipal causarán un Derecho de $400.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL
SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes Derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación $500.00

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación $500.00 mensual.

c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior $ 10.00 diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono,

Publicación electrónica sin validez oficial

la cantidad de $20.00 por metro lineal por día.

e).- Derechos por asignación de nomenclatura de $100.00 a $300.00.

f).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes Derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno $650.00.

b).- Por la subdivisión de predios por cada lote $650.00

c).- Por supervisión de obras de urbanización $10.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará de $100.00 a $600.00.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M^2 se cobrará una cuota de $2,500.00, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos serán por cuenta del interesado.

c).- En las áreas mayores de 5,000 M^2 en adelante pagarán una cuota de $2,500.00 a $3,000.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuadas por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Publicación electrónica sin validez oficial

Esta tarifa causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo -- acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $2,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIO EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION PRIMERA.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes Derechos:

1.- Concesiones de Ruta.

a).- Camiones Urbanos por unidad

1.- Por expedición $10,000.00
2.- Por Revisión anual $500.00.

b).- Camiones suburbanos e intermunicipales.

1.- Por expedición $10,000.00
2.- Por revisión anual $500.00.

c).- Automóviles de sitio por unidad

1.- Por expedición $10,000.00
2.- Por revisión anual $500.00.

d).- Autobuses o microbuses por unidad

1.- Por expedición $10,000.00
2.- Por revisión anual $500.00.

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick-up por unidad.

1.- Por expedición $10,00.00
2.- Por revisión anual $500.00.

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el - transporte de personas en cualquier vehículo - $5,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos $7,000.00.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo $5,000.00.

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada - $30.00 diarios.

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $30.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión $5,000.00

g).- Por modificación de horario $5,000.00.

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 21.- Las vacunas que aplique el Departamento Antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de $150.00 por cada una.

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 22.- En el Aeropuerto por cada servicio comercial o particular $1,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 22bis.-La enajenación, adjudicación,o regularización de - predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que se fijan las siguientes tarifas:

1.- Predios Urbanos de $20.00 a $50.00 M^2

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Lotes en el Panteón Municipal de $500.00 a $1,000.00 C/U.

ARTICULO 23.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 24.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán ajustarse.

ARTICULO 25.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 26.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 a $60.00.

b).- Piedra, grava, cantera y balasto para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 $ 60.00.

ARTICULO 27.- Los intereses sean legales o convencionales que se caucen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- Ingresarán como Aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por concepto de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos Diversos.

TITULO SEXTO
PARTICIPACIONES.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 29.- Las Participaciones Federales que se recibirán en el Municipio serán en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Del Fondo Financiero Complementario
c).- Del Fondo de Fomento Municipal
d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no fiscales
e).- Otros.

ARTICULO 30.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 31.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO UNICO.

CAPITULO 32.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de $5,000.00 a - - - $ 10,000.00.

ARTICULO 33.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

ARTICULO 34.- Los causantes de impuestos, derechos, productos, - que provengan de negocios o bienes que fácilmente puedan desaparecer o ser traspasados a otro lugar eludiendo el pago, deberán obtener fianza a satisfacción de la Tesorería Municipal por el importe de las cuotas correspondientes a tres meses como mínimo.

ARTICULO 35.- Los impuestos o cuotas fijas mensuales se pagarán dentro de los primeros quince días de cada mes. Las cuotas anua

Publicación electrónica sin validez oficial

les se pagarán dentro del mes de Enero o durante el primer mes de iniciación de operaciones y las demás cuotas anuales se pagarán interés por todo el año o fracción; El Presidente Municipal en atención a circunstancias especiales podrá fijar la mitad de la cuota cuando el negocio se abra después del sexto mes.

ARTICULO 36.- En los casos de ocultación o cualquier otro acto que tienda a cometer fraudes al Fisco Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar peritaje y el resultado de éste será la base para el cobro de los impuestos correspondientes, aunque los contratos y documentos expresen lo contrario, en igual forma se procederá en caso de que alguno de los responsables no cumplan con las prevenciones anteriores, sin perjuicio de aplicarle la sanción que proceda.

ARTICULO 37.- Por cada pago que se haga los causantes en la Tesorería Municipal, el C. Presidente Municipal tendrá la obligación de expedir el recibo respectivo, sellado, numerado y además firmado; los causantes que no exijan dicho comprobante tendrán que hacer un nuevo pago.

ARTICULO 38.- El C. Tesorero Municipal formulará y publicará dentro de los primeros días del mes, una cuenta detallada del movimiento o seguimiento del presupuesto de Ingresos y Egresos habidos durante el mes anterior, enviando la cuenta mensual al H. Congreso del Estado.

ARTICULO 39.- La imposición de los recargos municipales corresponde al Tesorero Municipal, y por ningún caso o motivo serán condonados, salvo acuerdo especial del H. Ayuntamiento a solicitud por escrito del interesado.

ARTICULO 40.- Cuando se cometa una infracción a las disposiciones legales contenidas en este Ordenamiento o Ley de Ingresos, el C. Tesorero Municipal dará aviso al C. Presidente Municipal, a fin de que éste aplique la sanción que proceda según el caso.

ARTICULO 41.- Todos los empleados Municipales tienen la obligación de condyuvar a la buena administración de la Hacienda Pública, dando cuenta de todas las irregularidades o infracciones que se cometan por particulares o empleados y que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 42.- Para el mejor desempeño de su cometido, el Tesorero Municipal podrá disponer de la Policía o Inspectores Municipales los cuales estarán a atenderlo inmediatamente.

ARTICULO 43.- El desconocimiento de las disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna, sin embargo en aquéllos casos que la invoquen personas ignorantes o se encuentren en aflictivas condiciones económicas, el C. Presidente Municipal podrá conceder un plazo de gracia a los interesados para el cumplimiento de esas disposiciones, así como eximirlos de las sanciones en que hubieran incurrido por las infracciones cometidas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 44.- El contenido de esta Ley de Ingresos surtirá efectos en todas sus partes para las Comisarías y Delegaciones.

ARTICULO 45.- Son obligaciones de los causantes, las siguientes:

1.- Proporcionar a la Autoridad Municipal los informes y demás datos que solicite y exija de acuerdo con una disposición legal.

2.- Permitir las visitas o inspecciones que sean ordenadas por la Comisión de Hacienda Municipal.

3.- Hacer oportunamente el pago de los impuestos, derechos, productos, etc. que deban cubrir dentro de los plazos legales.

4.- Al iniciar sus actividades, presentar aviso correspondiente dentro de los cinco días siguientes al de la apertura.

5.- Presentar dentro de los cinco días de su fecha, los avisos de clausura, traspaso, sesión o traslado de sus negocios.

6.- Solicitar con oportunidad las licencias para actividades en la vía pública u otros lugares de índole similar.

ARTICULO 46.- En casos especiales, el C. Presidente Municipal, podrá autorizar la adjudicación de solares mediante pagos parciales, celebrando con los interesados contratos con reserva de dominio, fijando término o cantidad que a ambos convenga y tomando en cuenta la capacidad económica del solicitante, los saldos insolutos del contrato causarán un interés del 1.0% mensual.

ARTICULO 47.- A falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por los conceptos señalados en el Artículo anterior, será motivo de la rescición del contrato celebrado, quedando a beneficio del Fisco Municipal las cantidades que hayan pagado a cuenta del adeudo, cuando los solares adjudicados en este forma no estén edificados y tengan adeudos pendientes de cubrir, se declarará su caducación y pasando nuevamente al patrimonio municipal.

ARTICULO 48.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos por cualquier concepto de ingresos municipales.

ARTICULO 49.- Para normar todo lo relativo a la aplicación de esta Ley de Ingresos y su correcta interpretación, será aplicable la Ley de Hacienda Municipal y supletoriamente la del Estado, así como el Código Fiscal.

Publicación electrónica sin valor oficial

ARTICULO 50.- La aplicación del procedimiento exonómico coactivo para hacer efectivos los créditos y adeudos fiscales, se hará de conformidad con los ordenamientos señalados en el Artículo anterior.

ARTICULO 51.- El H. Ayuntamiento queda facultado para dictar todas aquellas medidas reglamentarias, solicitar las modificaciones que las exigencias municipales lo hagan necesario y las disposiciones que juzguen convenientes para la mejor aplicación de esta Ley de Ingresos Municipales.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los - gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir - de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspon--- diente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de S A R I C , - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de $ 20'103,379.60, Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de S A R I C , S o n o r a , para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Publicación electrónica sin validez oficial

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Li re y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 183

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACOZARI DE GARCIA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de NACOZARI DE GARCIA, Sonora, para el ejercicio - fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES:

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Nacozari de García, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

a).- ALUMBRADO PUBLICO
b).- LIMPIA
c).- MERCADO
d).- PANTEON
e).- RASTRO
f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
B).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE -- CARGA.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVA A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS
II.- RECARGOS
III.- REZAGOS
IV.- DONATIVOS
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI.- INDEMNIZACIONES
VII.- REINTEGROS
VIII.-APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES
II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

T I T U L O S E G U N D O

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinema-

Publicación electrónica sin validez oficial

tógrafos ambulantes y demás variedades del 10 al 15%.

b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, del 10 al 15%.

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallo, palenques y similares del 10 al 15%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares, del 10 al 15%.

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares, del 10 al 15%.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado del 10 al 15%, sin que el impuesto diario sea menor a $500.00 diarios.

CAPITULO IV
IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, de un 10 % sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares hasta $ 2,000.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión, hasta $ 2,000.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar, hasta $2,500.00 mensual por cada mesa. (suspendido).

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley, no especificados, hasta $2,500.00 mensual por aparato o mesa.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda - Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos pagarán los siguientes impuestos adicionales, a excepción del impuesto predial, la recolección de basura y energía eléctrica.

a).- Adicionales para Asistencia Social 15%
b).- Adicionales para obras de interés general 20%.
c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda, $5.00 por cada boleto vendido.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7o.- El Servicio de Agua Potable y Alcantarillado causará los derechos de acuerdo con los términos, tarifas y cuotas que al efecto señalen los decretos que expida el H. Congreso del Estado, cuando el Sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3 % sobre el importe - neto del consumo de energía eléctrica.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION III

LIMPIA.

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los comercios, industrias, empresas prestadores de servicios o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento - de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

a).- Cuando la recolección sea diaria se cobrará $300.00 mensual por caja.

b).- Cuando la recolección sea cada tercer día, se cobrará $200.00 mensual por caja.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que - les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones - relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios,- la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $10.00 por metro cuadrado.

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO

ARTICULO 11.- La autorización municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común, causará los siguientes Derechos:

a).- Puestos fijos (suspendido)

b).- Puesto semifijos (suspendido)

c).- Vendedores ambulantes (suspendido).

ARTICULO 12.- Los locatarios de los mercados, pagarán por concepto de servicios de administración, mantenimiento y limpieza, la cantidad de $ 25.00 diarios.

La autorización de traspasos de locales de los mercados, causará - una cuota de $5,000.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 13.- Los servicios sanitarios cuando se presten directamente por la administración del mercado, causará los siguientes Derechos: $ 5.00 Sanitario
$ 3.00 Mingitorio.

SECCION V

PANTEONES

ARTICULO 14.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio, causarán los siguientes Derechos:

a).- Administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de $ 100.00.

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso $300.00.

c).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro, fuera del Municipio, previas las autorizaciones del caso $ 3,000.00.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere, se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 15.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones, causará un porcentaje del 5% sobre el monto total a cobrar.

SECCION VI

RASTRO

ARTICULO 16.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Corrales

1.- Ganado vacuno $50.00 por cabeza, diariamente.

2.- Cualquier otra clase de ganado $30.00 por cabeza diariamente.

b).- Sala de sacrificios.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié

Publicación electrónica sin validez oficial

$150.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $60.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié, por cabeza $ 60.00.

4.- Conejos, patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especia, por pieza $30.00.

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 17.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causarán mensualmente los siguientes Derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes (suspendido) $ 1,000.00.

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares. (suspendido) $ 800.00.

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público. (suspendido) $800.00.

4.- Salas de billar o de boliche (suspendido) $800.00.

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales y demás pagarán diariamente - - $ 800.00 por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos. Los locales que sean inspeccionados por la Dirección -

Publicación electrónica sin validez oficial

de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los Derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales, por inspección (Susp.) $2,000.00

2.- Industriales, por inspección (Susp.) $2,000.00

3.- Dedicados a la recreación, por inspección (Susp). $ 2,000.0..

ARTICULO 18.- Por los servicios en materia de tránsito, se pagarán los Derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo de $650.00 a $1,000.00.

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo. (suspendido).

c).- Vehículos fleteros de carga liviana $750.00 mensuales.

d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $750.00 a $1,000.00.

e).- Camiones de pasajeros urbanos y suburbanos, o intermunicipales (suspendido).

f).- Estacionamiento exclusivo para uso particular o empresas, por metro lineal $ 50.00.

2.- Arrastre de vehículos:

a).- Por automóvil o camión dentro del límite de la población de $750.00 a $1,500.00.

b).- Por automóvil o camión fuera de la población de $ 1,000.00 a $2,500.00 más $30.00 por kilómetro.

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Por almacenaje:

a).- Por Automóvil o camión $100.00 diarios.

4.- Peritajes:

De $ 500.00 a $ 1,500.00.

5.- Registro de Vehículos.- Revisión (suspendido) $300.00.

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 19.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes Derechos:

1.- Los avisos de apertura de las negociaciones gravadas con impuestos federales coordinados o estatales, serán certificados por la Tesorería Municipal y pagarán por este concepto de $750.00 a $2,000.00 o el 1 al millar sobre su capital en giro. (suspendido).

SECCION II
LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

ARTICULO 20.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un derecho de: $5,000.00 (suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales, $200.00. (suspendido)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier -

Publicación electrónica sin validez oficial

otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrara $ 1,500.00 (suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $1,500.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $200.00 por hora (suspendido).

ARTICULO 21.- La expedición de Licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad, causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios murales e intericres $50.00 M^2 (suspendido).
2.- Anuncios estructurales fijos $50.00 M^2 [Suspendido]
3.- Anuncios en carteles oficiales $50.00 M^2 (suspendido)
4.- Anuncios en carteleras $50.00 M^2 (suspendido)
5.- Anuncios en vehículos $50.00 M^2 (suspendido)
6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios $300.00 por día (suspendido).
7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $300.00 por día (Susp.).
8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (placas fijas y cine minutos) $50.00 M^2 (suspendido).
9.- Anuncios Diversos $50.00 M^2 (suspendido).

ARTICULO 22.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación 10% sobre el ingreso (suspendido)
2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole 10% sobre el ingreso (suspendido).
3.- Vehículos con amplificadores de sonido $500.00 (Susp.).
4.- Permisos especiales para la zona rural $200.00 (Susp.).
5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan -

Publicación electrónica sin validez oficial

sus actividades dentro del Municipio $175.00 a $300.00- diarios.(suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 23.- La expedición de certificados, así como las copias - certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

1.- Cuando una sociedad en proceso de adquirir un predio y - en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización de $5,000.00.

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $400.00.

3.- Por la expedición de certificados de no adeudos Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal, se causará un Derecho de $400.00.

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de $300.00 a - $750.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier - documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un Derecho por cada copia, según la importancia, de $300.00 a $750.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de $600.00.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

SECCION I.

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTUCCION.

ARTICULO 24o.- La expedición de Licnecias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

a)- Permisos y Registro de planos para construcción, ampliación o -- reparación $350.00

b)- Licencia de Construcción, ampliación o reparación $1,000.00

c)- Permisos para uso de la Vía Pública con materiales de Construcción, mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior de $50.00

d)- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas, para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de - - - $50.00 M. Lineal.

e)- Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas, para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, $75,00 M. Lineal por un término no mayor de 10 días; además debera cubrir el costo de los - materiales y mano de obra por los desperfectos ocasionados.

f)- Derechos por Asignación de nomenclatura de $300.00

g)- Permisos para demolición de $3,000.00 mensual.

h)- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $500.00

i)- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y - demás obras que se efectúen dentro del Panteón Municipal, pagarán un 10% del valor de la obra.

j)- Por colocación de placas en tumbas $250.00

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 25o.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la - supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

a)- Por la fusión de lotes por cada uno $750.00

b)- Por la Subdivisión de predios, por cada lote $750.00

c)- Por la supervisión de obras de urbanización de $300.00 a $750.00

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION III.

SERVICIO EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 26o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los olares llevadas a cabo por la Dirección de Ingenieria Municipal o por Sindi atura, caubarán un derecho de acuerdo alas siguiente clasificación:

a)- Para Predios urbanos se cobrará $5.00 por M2.

b)- Para predios rurales con superficies hasta 5000M2, se cobrará -- una cuota de hasta $10,000.00, dependiendo de la distancia con - respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad - para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encarga do de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c)- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante, pagarán una cuota - de $10,000.00 a $20,000.00 según la ubicación y la superficie.

d)- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los - mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 27o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudi- ación de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% so re el valor del solar.

sta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los asos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que se haya ser ido de base para la regularización.

ARTICULO 28o.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados -- ue estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayun- amiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso -- e $3,000.00

CAPITULO CUARTO .

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE .

SECCION PRIMERA.

Publicación electrónica sin validez oficial

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO -- TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 29o.- La expedición de la documentación para la obtenci de concesiones así como la revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a)- Camiones u banos por unidad
   1- Por expedición $15,000.00
   2- Por revisión anual $1,500.00
b)- Camiones Suburbanos o Intermunicipales.
   1- Por expedición $10,000.00
   2- Por revisión anual $1,000.00
c)- Automóviles de sitio por unidad.
   1- Por expedición $15,000.00
   2- Por revisión anual $1,000.00
d)- Autobuses o Microbuses por unidad
   1- Por expedición $20,000.00
   2- Por revisión anual $1,500.00
e)- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanque y pick-up por unidad .
   1- Por expedición $20,000.00
   2- Por revisión anual $1,000.00

II.- Autorización a particulareso empresas para el transporte de personas e vehículos acondicionados:

a)- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo de $4,250.00 a $15,000.00
b)- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal,- para transporte de carga a particulares o foráneos de $1,000 a $3,000.00.
c)-Por sustitución de ruta o cambio de vehiculo de $1,000.00 a - $5,000.00
d)- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por- reparación de la unidad autorizada, de $1,000.00 a $2,500.00
e)- Por autorización temporal a vehículos concesionados para pres tar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $150.00 por día.
f)- Por cambio de titular de la concesión de $6,000.00

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO QUINTO .

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS.

SECCION I.

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 30o.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del Ayuntamiento o auxiliares de la dependencia correspondiente causarán un derecho de $250.00

TITULO CUARTO .

PRODUCTOS .

CAPITULO UNICO .

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 31o.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los municipios, se harán con los precios que fijan las -- siguientes tarifas:

I.- De primer órden, metro cuadrado de $150.00
II- De segundo órden, metro cuadrado de $120.00
III- De tercer órden, metro cuadrado de $80.00

Sujeto a las disposiciones de la Ley de Solares y al Decreto de reformas y reglamentos vigentes.

Los lotes de terreno para la inhumación en el Panteón Municipal serán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I .- Lotes de primera clase	$750.00
II.- Lotes de segunda clase	500.00
III- Lotes de tercera clase	300.00

ARTICULO 32o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles, propiedad de los Municipios, se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes Respectivas.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 33o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesoreria Municipal.

ARTICULO 34o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 35o.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 36o.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a)- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 $1,000.00
b)- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción, por cad. carro con capacidad de 3 M3. $1,500.00

ARTICULO 37o.- La ocupación de puestos y locales de los mercados Municipales, causarán las siguientes tarifas:

I.- de $2,000.00 a $3,000.00

ARTICULO 38o.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO.

APROVECHAMIENTOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 39o.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal, los cobros que se hagan por concepto de: Multas, recargos, rezagos, donativos, remate de animales mostrencos, indemnizaciones, reintegros y aprovechamientos diversos.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEXTO .

CONTRIBUCIONES ESPECIALES .

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40o.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario nicipal, los cobros que se hagan por la realización de financiadas con -- cursos Municipales.

TITULO SEPTIMO.

PARTICIPACIONES.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 41o.- Las participaciones Federales que recibirá el Munici o será en la siguiente forma:

a)- Del Fondo General de Participaciones
b)- Del Fondo Financiero Complementario
c)- Del Fondo de Fomento Municipal.
d)- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales
e)- Otros

ARTICULO 42o.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tas ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 43o.- Los Ingresos Extraordinarios que recibira el Ayun -- iento serán por los siguientes conceptos:

a)- Los Decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de Obras y servicios accidentales.

Publicación electrónica sin validez oficial

b)- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación de Congreso del Estado, para obras de interés público.

c)- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas

d)- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES .

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 44o.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando Policía y buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionados por el Ayuntamiento con una multa equivalente al sueldo mínimo del infractor y no será menor de $500.00

ARTICULO 45o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuv a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de NACOZARI DE GAR - CIA Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupues to de Egresos con importe total de $65'120,168.00 Moneda Nacional, para re- gir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza-- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.-.Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitucional Gen ral de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adm nistración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de NACOZARI DE GARCIA para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y - otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobad para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F.DE SOLER, Diputado Secretario.-- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se l dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a 26 del me de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 185

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de NOGALES, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO lo.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de H. Nogales, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
III.-IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
a).- ALUMBRADO PUBLICO.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- LIMPIA.
c).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.
d).- PANTEONES.
e).- RASTRO.
f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.
b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.
c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.-POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.
b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS.

a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.
b).- OTROS SERVICIOS.

C.- PRODUCTOS.

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTOS DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTOS DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.
II.- RECARGOS.
III.- REZAGOS.
IV.- DONATIVOS.
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
VI.- INDEMNIZACIONES.
VII.- REINTEGROS.
VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULAES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APRO= BACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO
IMPUESTOS.
CAPITULO I
IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II.

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III.

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre diversiones y espectá-- culos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 25%.

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquet bol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como Lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares 25%.

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 25%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares. $ 2,000.00 mínimo. (Suspendido)

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares $ 4,000.00 mínimo diario, dependiendo -- del número de aparatos.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado $ 2,000.00 mínimo , dependiendo del número de aparatos.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares $ 400.00, mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros juegos similares. $ 400.00 mensuales por aparato.

d).- Juegos de billar, $ 300.00, mensual por cada mesa. (Suspendido)

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, $ 300. mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en al Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales; con excepción del impuesto predial.

a).- Adicionales para asistencia social 40%
b).- Adicionales para obras de interés general 10%
c).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los especáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por la Empresa de diversión o espectáculo público que corresponda a $ 1.00 por boleto.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este derecho se cobrará de acuerdo a los estipulado en la Ley de Hacienda Municipal. y será un 3% sobre el consumo de energía - eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los Comercios, Industrias, Empresas prestadoras de servicios o particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

a).- Cuando la recolección sea diaria, se cobrará $ 1,000.00 mensual-- por caja.
b).- Cuando la recolección sea cada tercer día, se cobrará $ 500.00 mensual por caja.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2

Publicación electrónica sin validez oficial

veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $ 100.00 por M2.

SECCION III

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10.- La autorización Municipal para el ejercicio libre del Comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común causará los siguientes derechos:

a).- Puesto fijos $ 1,000.00 mensual. (Suspendido)
b).- Puestos Semifijos $ 1,000.00 mensual .(Suspendido)
c).- Vendedores ambulantes $ 500.00 mensual. (Suspendido)

SECCION IV

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan a los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de $.....900.00
b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso.....$ 300.00
c).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas autorizaciones del caso.....$ 1,000.00
d).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horarios de trabajo de los panteones Municipales, causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos que este artículo se refiere se hará independiente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 28 de esta Ley.

ARTICULO 12.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de.....$ 25,000.00

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 13.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales
1.- Ganado vacuno $ 200.00 por día.
2.- Cualquier otra clase de ganado $ 100.00 por día
b).- Sala de Sacrificio
1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pie $ 800 por día
2.- Ganado porcino de cualquier peso en pie $ 400.00 por día.
3.- Ganado asnal, caballar, y mular , ovicaprino, etc, de cualquier peso en pie $ 300.00 por día.
4.- Conejos y demás especies similares pro pieza $ 200.00
5.- Patos, pavos, pollos, gallinas, y demás aves de cualquier especie por pieza $ 100.00
c).- Refrigeración
1.- Ganado vacuno $ 250.00 por cabeza.
2.- Cualquier otra clase de ganado $ 200.00 por cabeza.
3.- Cualquier clase de aves $ 100.00 por pieza.

Publicación electrónica sin validez oficial

4.- Servicio extraordinario de almacenaje después de las 48 horas $ 100.00 por hora y por cabeza.

d).- Transporte
1.-Canal vacuno de $ 300.00 por pieza.
2.-Canal porcino $ 200.00 por pieza.
3.-Cualquier canal de otra clase de ganado $ 100.00 por pieza
4.- Cualquier tipo de ave por pieza de $ 50.00

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 14.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, Industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- 1.- Almacenes, expendios de vino y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $ 4,000.00 mínimo .(Suspendido)

2.- Restaurantes, fondas,loncherías y demás establecimientos similales $ 2,000.00 mínimo .(Suspendido)

3.- Salas de Cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $ 2,000.00 mínimo.(Suspendido)

4.- Salas de billar o de boliche $ 3000.00 mínimo.(Suspendido)

5.- Servicio de seguridad a particulares en Comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente $ 2,000.00 mínimo por cada policía auxiliar.

b).- Inspección de negociaciones y locales públicos.
Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio, para verificar que reúnen las medidad de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales $ 3,000.00 por inspección. (Suspendido)
2.- Industriales $ 5,000.00 por inspección .(Suspendido)
3.- Dedicados a la recreación $ 7,000.00 por Inspección .(Suspendido)

ARTICULO 15.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo $ 600.00 mínimo
b).- Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente $ 750.00 mínimo . (Suspendido)
c).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $600.00 mí nimo.
d).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $ 500.00 mínimo.
e).- Camiones de pasajeros Urbanos y Suburbanos o intermunicipales,mensualmente $ 750.00 mínimo por vehículo)Suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas,por metro lineal $ 300.00 mínimo mensual.

2.- Estacionómetros.-De lunes a sábado de las 9:00 a las 16:00 horas a razón de $ 1.00 por cada 15 minutos.- Domingos y días festivos son exentos.

3.- Arrastre de vehículos:

a).- Por automovil o camión, dentro de la población : $ 750.00/
Por automovil o camión, fuera de la población:$ 750.00 más $ 150.00 por kilómetro.
b).- Por otros vehículos menores: el 50% de lacuota anterior.

4.- Por almacenaje:

a).- Por automovil ocamión : $ 200.00 diarios.
b).- Por otros vehículos menores : El 50% de la cuota anterior.

5.- Peritajes: $ 2,000.00

6.- Registro y revisión de vehículos $ 250.00. (Suspendido)

7.- El registro y revisiń de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación , mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas : $ 150.00
b).- Carros de mano: $ 50.00
c).- Carretas de tracción animal $ 25.00

CAPITULO SEGUNDO.

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIA Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA.

LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revaidación anual, causarán los siguientes derechos:

a).- Por apertura; de acuerdo con el Capital, lasiguiente tarifa:
(Suspendido)

Hasta.....$	5,000.00		2%
De $ 5000.01 a....."	10,000.00		1.5%
De $ 10,000.01 a....."	25,000.00		1.0%
De $ 25,000.01 a....."	50,000.00		0.8%
De $ 50,000.01 a....."	100,000.00	$ 525.00+	0.7%
De $100,000.01 a....."	500,000.00	" 675.00+	0.5%
De $500,000.01 en adelante		2,000.00+	0.3%

b).- Por clausura o cambio se cubrirá una cuota de $ 200.00 mínimo (Suspendido)

c).- Las personas que no puedan señalar un capital fijo, cubrirán una cuota mínimo de $ 200.00. E n los casos de apertura ningún derecho podrá ser menor de la cantidad antes señalada.(Suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 17.- La expedición de permisos y licencias causarañ un derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán de $ 6,000.00 mínimo.(Suspendido)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de $ 2,000.00 mínimo. (Suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión , $ 6,000.00 mínimo, (Suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para la ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $ 2,000.00 mínimo. (Suspendido).

B).- Los permisos para el funcionamiento de establecimiento en horas extraordinarias $ 1,500.00 diarios por cada hora extraordinaria.(Suspendido)

ARTICULO 18.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios murales e interiores $ 1,000.00 m2. (Suspendido).

2.- Anuncios estructurales fijos $ 800.00 m2.(Suspendido).

3.- Anuncios en carteles oficiales $ 600.00 m2 .(Suspendido).

4.- Anuncios en carteleras $ 200.00 m2. (Suspendido).

5.- Anuncios en vehículos $ 200.00 por unidad.(Suspendido).

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios, $ 200.00 diarios.(Suspendido).

7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $ 200.00 diarios . (Suspendido)

8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos $ 50.00 diarios. (Suspendido).

9.- Anuncios diversos $ 200.00 M2 mensual. (Suspendido).

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos para la realización de la siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de espectáculos, se cobrará $ 3,000.00 mínimo. (Suspendido).

2.- Ferias , posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de $ 3,000.00 mínimo, por permiso. (Suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente la cantidad de $ 200.00 mínimo por vehículo .(Suspendido).-

4.- Permisos especiales en la zona rural $ 100.00 diarios.mínimo.(Suspendido).

5.- Permisos a músicos y cancionero foráneos que ejerzan sus actividades dentro del municipio, causarán un derecho de de $ 6,000.00 mínimo por conjunto, además de $ 125,00 diarios por cada elemento, (Suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 20.- La expedición de certificacdos, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, $ 3,000.00 mínimo.

2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc, expedidos por la presidencia Municipal, causarán un derecho de $ 200.00 mínimo.

3.- Por la expedición de certificadios de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, causarán un derecho de $ 300.00 mínimo.

4.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos municipales a petición de parto/o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia, según su importancia $ 300.00 mínimo.

5.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $ 300.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO.

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNIPAL.

ARTICULO 21.- La expedición de licencia y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción,ampliación o reparación , $ 300.00 mínimo.

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación $ 500.00 mínimo.

c).- Permiso para uso de la vía pública con materia de construcción, mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterios $ 400.00 --- diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potalbe o teléfono, la cantidad de $ 400.00 por metro lineal, por día .

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $ 600.00 por me-

Publicación electrónica sin validez oficial

tro lineal por día, más la reparación del pavimento roto.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura $ 200.00.

g).- Permisos para demolición $ 500.00 mínimo mensual.

h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $ 3,000.00 mínimo.

i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas , criptas, y de más obras que se efectúen dentro de panteones Municipales, y particulares, pagarán un 10% del valor de la obra.

j).- Por colocación de placas en tumbas $ 300.00 mínimo.

k).- Certificado de alineamiento de $ 4.00 por m2. mínimo.

l).- Certificado de terminación de obra $ 1,000.00 mínimo.

SECCION II.

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 22.- Por la fusión y subdivisión de predios, asícomo la supervisión de obras de urbanización de fraccionamiento, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno $ 400.00 mínimo.

b).- Por la Subdivisión de predios, por cada lote $ 400.00 mínimo.

c).- Por supervisión de obras de urbanización $ 5.00 mínimo por M2.

SECCION III.

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 23.- La mensura, remensura, deslinde o localización de solares llevadas a cabo por la Dirección de Obras Públicas o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación.

a).- Para predios urbanos se cobrará $ 25.00 mínimo por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de $ 5,000.00 mínimo, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionarios encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las areas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán una cuota de $ 10,000.00 mínima según la ubicació n y la superficie.

d).- El deslinde para la regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 24.-Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciónnes de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho mínimo de 5% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará tambien en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 25.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que es- totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamien- y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $10,000.00

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

SECCION I.

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONARIOS MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 26.- La expedición de la documentación para la obtención de concesones, así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición $ 5000.00 mínimo.

2.- Por revisión anual $ 1,200.00 mínimo.

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición $ 5,000.00 mínimo.

2.- Por revisión anual $ 1,200.00 mínimo.

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición $ 4000.00 mínimo.

2.- Por revisión anual $ 800.00 mínimo.

d).- Autobuses o Microbuses por unidad.

1.- Por expedición $ 5,000.00 mínimo.

2.- Por revisión anual $ 1,200.00 mínimo.

e).- Camiones de redilas, volteo, gruas, Pick-up, etc.

1.- Por expedición $ 4,000.00 mínimo.

2.- Por revisión anual $ 800.00 mínimo.

- Autorización a particualres o empresas para el trasnporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo $ 5,000.00 mínimo.

b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal, para el transporte de carga a particulares o foráneos $ 4,000.00 mínimo.

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo $ 2,000.00 mínimo.

d).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $ 100.00 diarios.

e).- Por cambio de titular de la concesión $ 3,000.00 3,000.00 mínimo.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO QUINTO.

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS.

SECCION I.
DEPARTAMENTO ANTIRRABICO.

ARTICULO 27.- Las vacunas que aplique el departaamento antirábico del Ayuntamiento causarán un derecho de $ 200.00 mínimo.

TITULO CUARTO.

PRODUCTOS.
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 28.- La enajenación , adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a).- De primer orden, por M2 mínimo de $150.00.

b).- De segundo orden , por M2 mínimo de $ 100.00.

c).- De tercer orden, por M2 mínimo de $ 75.00

Los lotes de terreno para la inhumación a perpetuidad en los panteones Municipales, cubrirán la si guiente tarifa:

a).- Los de primera clase : Mínimo $ 1,500.00 cada uno.

b).- Lotes de segunda clase: Mínimo de $ 750.00 cada uno.

c).- Lotes de tercera clase : Mínimo de $ 400.00 cada uno.

d).- Lotes de cuarta clase: Mínimo de $ 250.00 cada uno.

Los lotes de terreno para inhumación de niños, cubrirán el 75% de la tarifa anterior.

ARTICULO 29.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 30.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 31.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hara previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento,donde se fijen las condiciones a que se deberán sujetar.

ARTICULO 32.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la juridicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierra ociosas.

ARTICULO 33.- La extracción o aprovechamientos de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguientes tarifas:

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 $ 300.00 mínimo, por viaje.

b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M3 $ 300.00 mínimo, pro viaje.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales, $ 30,000.00 mínimo mensual, debiendo antes, el interesado antes la concesión para la explotación de Basureros.

d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo, se pagará un 5% mínimo, del valor de la producción.

ARTICULO 34.- Ingresarán al Erario Municipal, los intereses que se causen a favor del Ayuntamiento , por concepto de Rendimiento de Capitales.

TITULO QUINTO.
APROVECHAMIENTOS.
SECCION I
MULTAS.

ARTICULO 35.- Ingresarán al erario Municipal el importe de las multas que cubran , por infracciones a la Ley Orgánica Municipal; al presente Presupuesto; al bando de Policía y Buen Gobierno y demás Leyes en vigor.

SECCION II.
RECARGOS.

ARTICULO 36.- En los casos de que no se cubran oportunamente los impuestos, derechos y productos que establece este Presupuesto, se deberá cubrir un recargo al 5.25 % sobre el monto de los mismo, por cada mes o fracción que transcurra sin efectuar el pago, sin que el monto de recargos exceda el 100%.

SECCION III
REZAGOS.

ARTICULO 37.- Los causantes pagaran el importe de lso rezagos de créditos fiscales al ayuntamiento, de ejercicios anteriores, con base en la mismas cuotas que el efecto les hubiera señalado la Tesorería Municipal por el año o años que correspondan.

SECCION IV
DONATIVOS.

ARTICULO 38.- Ingresarán al Erario Municipal como donativos, las cooperaciones que empresar o particulares hagan a la Administración Municipal, para el fin que los donantes especifiquen.

SECCION V

REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

ARTICULO39.- Ingresaran en este renglón, el importe producto del remate de animales mostrencos que efectúe el H. Ayuntamiento, quien a su vez cubrirá la tarifa establecida por la Ley de Ganadería del Estado.

SECCION VI

REINTEGROS

ARTICULO 40.- Ingresarán al erario Municipal, las cantidades que se reintegren por cualquier concepto.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION VII

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

ARTICULO 41.- Ingresarán al erario Municipal cualquier aprovechamiento que no se encuentre debidamente especificado en este Presupuesto.

TITULO SEXTO.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

SECCION I.

ARTICULO 42.- Por realización de obras financiadas con recursos Municipales y de los particulares beneficiados.

ARTICULO 43.- Por realización de obras de interés público decretadas por el H. Congreso del Estado.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

SECCION I

ARTICULO 44.- Participaciones Federales son las que por Decreto o Coordinación ingresen el erario Municipal.

ARTICULO 45.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales, del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Or de namientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 46.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los prevenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal.

TITULO NOVENO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 47.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de la Tesorería Municipal y/o por elementos del Departamento de Tránsito, se haran efectivas a razón de $ 100.00 por infracción .

ARTICULO 48.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Po-

Publicación electrónica sin validez oficial

a y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentran estipuladas as Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con multa de 00.00 a $ 10,000.00

ARTICULO 49.- En los caso s de otorgamientos de prórrogas para elpago de ito fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual, sobre saldos insolu- durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el ía 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - ficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento ara que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na - ional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por con- ucto de la Tesorería Municipal, a la aplicacion de los gravame es suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha n que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promul - acion.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Sobera de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tu a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **N O G A L E S ,** Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egr sos con importe total de **$412'403,930.00** Moneda Nacional, para regir en - aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución Gener de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de N O G A L E S , para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otr anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Pres puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobad para su conocimiento y fines consiguientes.

Publicación electrónica sin validez oficial

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo Sonora, a 26 del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **NACORI CHICO,** - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **$20'461,138.00** Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza-- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitucional General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **NACORI CHICO** para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y - - otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este- Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 20 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F.DE SOLER, Diputado Secretario.--- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

Publicación electrónica sin validez oficial

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintisiete del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 186

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NACORI CHICO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos - del Municipio de NACORI CHICO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Nácori Chico, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL

II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
b).- ALUMBRADO PUBLICO
c).- LIMPIA
d).- PANTEONES
e).- RASTRO
f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

a).- Licencias y Permisos de Construcción
b).- Servicios en Materia de Desarrollo Urbano
c).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de -- carga.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS
II.- RECARGOS
III.- REZAGOS
IV.- DONATIVOS
V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS
VI.- INDEMNIZACIONES
VII.- REINTEGROS
VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.-APORTACIONES Y APOYOS DECRETADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES TNMUEBLES.

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de cine, teatro, variedades, circos cinematógrafos ambulantes y demás variedades... 10%.

b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares.... 10%.

c).- Corridas de toros, perros, caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares.. 10%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares.. 10%.

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado... 10%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de - tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares $ 200.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares $200.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar $200.00 mensual por cada mesa (susp.)

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados $ 200.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda - Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes impuestos adicionales:

a).- Adicionales para asistencia social 15%.

Sobre el impuesto Predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

DERECHO POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 7o.- Los usuarios de agua potable, conectada a la red de distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

a).- Por toma de agua se cobrará $400.00 bimestral.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3 % sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 9o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $40.00 por M2.

SECCION IV

PANTEONES.

ARTICULO 11o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de $100.00.

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisiciónde lotes conforme al Artículo 18 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 12o.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Sala de Sacrificio

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $200 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $100.00 por cabeza.

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO SEGUNDO

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 13o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por Funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de aquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, $ 1,000.00.

2.- Por la expedición de certificados de orígen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $ 200.00.

3.- Por la expedición de certificados de no adeudos Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un Derecho de $ 200.00.

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este Artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causará un Derecho de $200.00.

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los Archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de $ 200.00.

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un Derecho de $200.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION UNO

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 14o.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes Derechos:

a).- Por la fusión de lotes por cada uno $200.00

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote $200.00

c).- Por supervisión de obras de urbanización $ 10.00 por M^2.

Publicación electrónica sin valor oficial

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 15o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará $ 10.00 por M^2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5,000 M^2 se cobrará una cuota de $ 1,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

c).- En las áreas mayores de 5,000 M^2 en adelante pagarán una cuota de $ 1,000.00 a 1,500.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 16o.- Por la expedición o reposición de Títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un Derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los Títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 17o.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $ 5,000.00.

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO.

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 18o.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que se fijan las siguientes tarifas:

1.- PREDIOS URBANOS

a).- De Primera	$	50.00	M^2
b).- De Segunda		30.00	"
c).- De Tercera		20.00	"

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- LOTES EN EL PANTEON MUNICIPAL $ 600.00 C/U.

ARTICULO 19o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas

ARTICULO 20o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 21.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e - inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 22o.- Los productos que se obtengan de la aparcería o -- arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al Erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierra Ociosas.

ARTICULO 23o.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 24o.- Ingresarán como Aprovechamientos al Erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, - Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 25o.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO.

ARTICULO 26o.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones.

b).- Del Fondo Financiero Complementario.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Del Fondo de Fomento Municipal.

d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fis - cales.

e).- Otros.

'ICULO 27o.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes)ecretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan .es Ordenamientos.

TITULO OCTAVO.

INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

CAPITULO UNICO.

TICULO 28o.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayunta- nto serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y o- bligaciones que adquieran los Ayuntamientos con apro bación del Congreso del Estado, para obras de inte- rés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

TICULO 29.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando - Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se cuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sanciona- s por el Ayuntamiento con una multa de $100.00 a $2,000.00.

ARTICULO 30.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín - Oficial del Gobierno del Estado.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 20 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER
DIPUTADO SECRETARIO

RAUL BURTON TREJO
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial